

Este Periódico sale los miercoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martinez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 52 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 50.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me ha comunicado la Real orden siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra en 5 de este mes ha trasladado al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden circular, dirigida con la misma fecha á los capitanes generales de las provincias:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la instancia de los Milicianos nacionales de caballeria de Burgos, en solicitud de que se les setisfagan en metálico los caballos que se les requisen, obligandose á hallarse montados de nuevo en el término de un mes, se ha servido S. M. mandar, que tanto á dichos nacionales como á los demas del Reino que pertenezcan á la espresada arma, á quienes se les haya requisado el caballo y se presenten otra vez montados y equipados dentro de un mes contado desde la fecha de esta Real orden, se les abone en metálico con los primeros ingresos de la contribucion extraordinaria de guerra, el valor de los caballos de que se les haya privado por efecto de la actual requisicion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La cual he dispuesto circular por medio del Boletin oficial de esta provincia á fin de que pueda servir de conocimiento

á los nacionales de la misma que se hallasen en este caso. Chinchilla 25 de Febrero de 1839.—P. A. D. G. P.—Ignacio Gato Garcia, Secretario.

CIRCULAR NUMERO 51.

Con la misma fecha 14 del corriente, se me traslada por el citado Sr. Subsecretario, otra Real resolucion cuyo tenor es como sigue:

»El Sr. Ministro de la Guerra, en 5 de este mes, ha trasladado al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Intendente general militar: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 30 de Enero último, en que transcribe la que le ha dirigido el Intendente de rentas de esta provincia, consultando sobre que clase de documento deben presentar los militares á quienes se requisen sus caballos, para acreditar que los tienen destinados á su inmediato servicio en campaña y que deben gozar del derecho de que se le abone su valor en los términos prevenidos en el artículo 11 de la ley de 10 del citado Enero. Enterada S. M. de lo espuesto con este motivo por V. S. y por el Interventor general militar y teniendo al propio tiempo presente que á los militares en activo servicio no se les pueden requisar los caballos que la ley les exceptua por considerarlos necesarios para el cabal desempeño de las funciones de sus empleos, se ha dignado S. M. declarar que el pago de los caballos requisados á dichos militares en los términos que previene el espresado artículo 11 debe entenderse con respecto á los



que se les requisen por exceder del número de los que pueden y deben tener y que para acreditar la condición que el citado artículo exige deberán los interesados hacer constar que están desempeñando el servicio activo de guerra, y que el caballo ó caballos que se les requisan eran de su propiedad y los tenían por notoriedad destinados á su inmediato servicio en campaña, sirviéndose personalmente de ellos con aquel objeto, y no para otros usos de conveniencia propia, desde antes del día 4 de Octubre del año proximo pasado; cuyos extremos acreditarán los Generales y Brigadieres con mando de Provincia, División ó Brigada por medio de certificación expedida por los mismos con respecto á los caballos que se les requisaron, y constame del General en Jefe ó capitán general de que dependan, y los demas Gefes y oficiales con certificaciones dadas por sus inmediatos Gefes y constame del General en Jefe ó capitán general á cuyas ordenes se hallen los cuerpos á que pertenezcan; en el concepto de que ademas de expresarse en estas certificaciones con toda exactitud los indicados extremos, se ha de insertar la reseña del caballo requisado, para que estando esta conforme con la que conste en el certificado dado por la comision de requisicion puedan ambos documentos servir de comprobantes para hacerse en su vista el abono en metálico á los comprendidos en el espresado artículo 11 de la referida Ley. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. = De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas correspondiente á su cumplimiento. "

La que hago insertar en este periodico para su mayor publicidad y efectos consiguientes. Chinchilla 25 de Febrero de 1839. = P. A. D. G. P. = El Secretario = Ignacio Gato Garcia.

## INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

D. Joaquin Villar, Intendente interino de esta provincia Hago saber: que para el Domingo 3 del próximo mes de Marzo y horas desde las 10 de su mañana á las 2 de la tarde, he dispuesto se saquen á pública subasta los aprovechamientos de pastos de las labores que á continuacion se expresan, por el tiempo de un año que principiará á contarse desde 1.º de Abril del presente año

y finará en 31 de Marzo del que viene de 1840 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Contaduria de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, cuyos reinates se han de celebrar en esta ciudad y casa Intendencia en actos consecutivos, admitiendo pujas á la llana.

Los pastos de la labor conocida con el nombre de casa Molina, que fué de las Dominicas de esta Ciudad; como de 2000 almudes.

Los de la labor llamada Oya Gonzalo, que fué de los Dominicos de la misma, como de 392 almudes.

Id. Charcolobo id. id. de unos 500 id.

Los de las labores nombradas la Corteza y Cuarto cobo, que fueron de las monjas Justinianas de Albacete, como de unos 1250 almudes.

Los de la llamada pasaconsol que fué de las mismas como de 900 almudes.

Id. id. del viso id. como de 700 almudes.

Id. id. Malpelo id. como de 680 almudes.

Id. id. Romica id. como de 1736 almudes.

Id. id. Salobral id. como de 560 almudes.

Id. id. Blancares, id. á las monjas Franciscas de Albacete como de 1800 almudes.

Id. id. Villanuevas, id. como de 800 almudes

Id. id. Casa de los estribos id. como de 500 almudes.

Id. id. Cuarto del moral id. como de 700 almudes.

Id. id. los Llanos id. como de 850 almudes.

Id. id. Casa de las monjas id. como de 2125 almudes.

Id. id. Puño en rostro id. como de 800 almudes.

Id. id. Miralcampo id. como de 600 almudes.

Id. id. Grajuela id. como de 500 almudes.

Id. id. Pozo majano id. de los Agustinos de Albacete como de 566 almudes.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en los espresados arriendos se inserta este anuncio, en el Boletin oficial de la provincia y se fijarán los edictos correspondientes en los parages públicos de la Capital de Albacete y esta Ciudad. Chinchilla 18 de Febrero de 1839. = P. A. D. S. I. = Joaquin Villar.

Don Juan Reguart, Juez letrado de primera instancia por S. M. de esta Ciudad de Chinchilla y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Manuel Clemente Martinez, entendido por Malvavisco, vecino de la villa de Tobarra, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre robo



ejecutado de dinero y otros efectos la noche del día siete de Febrero del año próximo pasado en la casa de Catalina Gonzalez viuda, vecina de las Peñas de San Pedro y moradora en la aldea de la Nava de abajo, para que dentro de nueve días primeros siguientes al de esta fecha se presente en este juzgado y sus cárceles nacionales á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oído, y se le guardará justicia, y en su rebeldía procederé en la causa como presente sin mas

citacion ni llamamiento hasta la sentencia definitiva inclusive, y los autos y demas diligencias que se obraren se harán y notificarán en los estrados de esta Audiencia que le señalo, parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieren y notificaren. Y para que llegue á su noticia mando publicar y fijar el presente en Chinchilla á veinte de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve.—Juan Reguart.—Por su mandado, Isidro Alcazar Garcia.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

*Estado de los pueblos á quienes se han liquidado sus suministros en el mes de Enero último y créditos que les resultan.*

PUEBLOS.	Importe de sus créditos liquidados		Epoca á que corresponden.
	Rs.	Mrs.	
Almansa.....	6227...	12	Trimestre 3.º de 1838.
Caudete.....	2383...	18	4.º de idem.
Tobarra.....	8139...	22	3.º y 4.º de idem.
Casas de Juan Nuñez.....	887...	19	4.º de idem.
Oya Gonzalo.....	63...	18	Marzo de idem.
Barrax.....	652...	32	Agosto de idem.
Lezuza.....	2834...	25	1.º y 2.º trimestre de 1838.
Ontur.....	130...	18	2.º y 3.º de 1834.
	195...	25	3.º y 4.º de 1835.
Alatoz.....	62...	1	Marzo de 1835.
	3609...	24	Año de 1837.
<b>Total.....</b>	<b>25187...</b>	<b>10</b>	

Chinchilla 19 de Febrero de 1839.—El Ministro de Hacienda militar, Comisario de Guerra Habilitado, Manuel Sanchez del Campo.—El Diputado provincial, Ramon Barnevo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ALBACETE.

*Circular.*

En sesion del día 24 del corriente se reunió esta Corporacion con los Gefes de la hacienda de esta provincia, citados al efecto, para señalar de comun acuerdo los precios que deben fijarse á las especies diezmadadas en el año decimal, que ha corrido desde 1837 á 1838, y que han de servir en la valoracion del medio diezmo, que ha de admitirse á los pagadores de él á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, segun lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 16 de Enero último, y en el 41 y 47 de la real instruccion de la misma fecha; y teniendo á la vista las noticias y antecedentes remitidos por los Ayuntamientos cabezas de

partido, á consecuencia de la circular de esta Diputacion de 5 del actual, con las demas consideraciones y datos que se espusieron en el curso de la discusion, se convino en dar á los pueblos de cada partido un precio medio general por la aproximacion de sus localidades y circunstancias mercantiles, limitándose por ahora á los de Albacete, Almansa, Chinchilla, Hellin y la Roda, por no haber remitido los estados y noticias pedidas los de Alcazar, Casas Ibañez y Yeste; puesto que con esta anticipacion no se impide el practicar la misma operacion respecto de ellos, cuando hubiesen cumplido con su encargo; al paso que no debe detenerse el despacho de este negocio para los que han llenado su deber, á fin de que puedan aprovecharse con mas desahogo del plazo que la ley les concede en la admision del medio diezmo por cuenta de la



citada contribucion extraordinaria de guerra; y el resultado de esta operacion fue el que á continuacion se espresa.

Precios medios á que deben reducirse los valores de las especies diezmuadas en los diferentes partidos de esta provincia que se espresan, segun el que tuvieron en cada uno de ellos al tiempo de la decimacion en el año transcurrido desde 1837 al 38.

Artículos.	Precios. Rs. vn.	Artículos.	Precio. Rs. vn.
<b>Partido de Albacete.</b>			
Trigo fanega..	64	Cebada.....	22
Geja.....	60	Abena.....	15
Centeno.....	43	Garbanzos.....	58
Cebada.....	28	Guijas.....	49
Abena y Escaña	19	Panizo.....	40
Panizo.....	54	Azafran libra..	67
Azafran libra..	78	Abichuelas arro	17
Corderos.....	30	Bescambre de col-	
Lana negra a.	45	mena arroba..	30
Idem blanca..	55	Cera libra.....	2
Judias arroba..	18	Miel arroba....	26
Criadillas....	4	Criadillas.....	3
Uba.....	3	Uba.....	2
Vino.....	7	Cañamo.....	50

**Partido de Almansa.**

Candeal.....	59
Trigo.....	49
Geja.....	50
Centeno.....	36
Cebada.....	22
Abena.....	15
Guijas.....	47
Panizo.....	34
Olibas.....	26
Cañamones....	50
Cañamo arroba.	45
Vino.....	5
Patatas.....	3
Calabazas....	2
Panizo en verza.	1
Cebollas.....	2
Uba.....	2
Aceite.....	42
Azafran libra..	72
Crias de ganado.	17
Lana negra arro	47
Idem blanca....	55

**Partido de Chinchilla.**

Candeal.....	56
Trigo claro....	53
Trigo comun....	47
Idem rubion....	50
Idem fallo....	44
Geja.....	49
Tranquillon..	36
Centeno.....	36

Calabazas.....	2
Pepinos.....	3
Bajocas.....	3
Tomates.....	3
Pimientos.....	4
Ciruelas.....	2
Melocotones...	3
Higos.....	3
Membrillos...	2
Ajos.....	8
Lechugas.....	1
Escarolas.....	4
Navos.....	2
Melones.....	3
Granadas.....	3
Albaricoques...	2
Garbanzos.....	16
Guijas.....	10
Nueces fanega..	36
Cera en rama li. <sup>a</sup>	3
Crias de ganado	
lanar y cabrio.	17
Lana negra arro. <sup>a</sup>	41
Id. blanca.....	50
Añinos.....	30
Crias de Lechon-	
cillos.....	30

**Partido de la Roda.**

Candeal.....	61
Trigo claro....	61
Id. comun.....	59
Gijona.....	62
Geja.....	59
Tranquillon...	48
Centeno.....	41
Cebada.....	29
Abena.....	19
Escaña.....	18
Guijas.....	60
Frisoles.....	55
Garbanzos arro. <sup>a</sup>	34
Aceite.....	47
Patatas.....	3
Vino.....	8
Uba.....	2
Corderos.....	26
Lana arroba...	43
Añinos.....	40
Queso.....	25
Zumaque.....	7
Azafran libra..	66
Cada capacho ó	
cuevano de Uba	
de 6 arrobas..	12

Los Ayuntamientos de los pueblos respectivos procederán sin dilacion á poner en conocimiento de los interesados la necesidad de que presenten los recibos del diezmo, que hubiesen pagado en el referido año por el valor de su mitad regulado segun la anterior tarifa á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, dándoles el correspondiente de su entrega, como parte de la cuota que les hubiese cabido de la misma, y cuidarán de presentar sin dilacion esta clase de papel con los demas que son admisibles en este pago, conforme á lo dispuesto en la indicada ley é instruccion de 16 de Enero anterior, teniendo presente que el importe de estos documentos no tendrá su aplicacion total, luego que pase el plazo que en aquellas se señala. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Febrero de 1839.—E. V. P.—Ramon Barnuevo.—Valeriano Perier y Vallejo, secretario.—A los Ayuntamientos del partido de Albacete, Almansa, Chinchilla, Hellin y la Roda.

NOTA.—En el Boletin oficial número 16, última columna, circular de la Intendencia de Rentas, línea 19 donde dice pongan en Tesorería el 1.º y 2.º añádase término.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martinez.